



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
NNA:	N.L.G.T. NUJP. 1.106.515.808		
RADICACIÓN:	34-2024- 00464	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 034 2024 00464 00
CUADERNO	#1 Principal	PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la remisión que hiciera la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF de la Regional Bogotá - Centro Zonal San Cristóbal, de las diligencias adelantadas respecto de la adolescente NICOL LILIANA GARCIA TELLEZ y que por reparto correspondiera a este Despacho, teniendo en cuenta el artículo 103 modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018. En tal sentido y atendiendo que, por parte de la Defensora de Familia conocedora del proceso, se ha excedido el termino de los 18 meses contados a partir del conocimiento de los hechos, sin que se haya resuelto de fondo la situación jurídica de la adolescente NICOL LILIANA GARCIA TELLEZ, **EL JUZGADO 34 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo la anterior disposición, **SE ASUME EL CONOCIMIENTO** del presente trámite administrativo de restablecimiento de Derechos de la adolescente NICOL LILIANA GARCIA TELLEZ adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional de Bogotá de la Regional Bogotá - Centro Zonal San Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018, en consonancia con el artículo 119 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006 y concordante con el numeral 20 del artículo 21 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **TENER EN CUENTA** las diligencias adelantadas, pruebas recaudadas y practicadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los fines pertinentes.

TERCERO: **MANTENER** la medida de restablecimiento de derechos adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la Defensora de Familia adscrita para ese entonces Centro Zonal San Cristóbal de la Regional de Bogotá

del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2023 (Fl. 126 archivo 002), consistente en la ubicación de la adolescente en institución y que a la fecha es la FUNDACION EDUCAR COLOMBIA a quien se le enterará de esta decisión. **Secretaría proceda de conformidad.**

CUARTO: NOTIFICAR e INFORMAR de esta competencia a los progenitores y hermana, de la menor de edad NICOL LILIANA GARCIA TELLEZ, para lo cual se les remitirá el link contentivo del proceso. **Por secretaría realicen las acciones pertinentes con miras a lograr la ubicación de las personas señaladas y notifíqueseles por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.**

Para el cumplimiento de lo anterior **OFÍCIESE** a la entidad **EMSSANAR S.A.S. – CM** a fin que se sirva informar datos de notificación del señor JOSE DOMINGO GARCIA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.105.829, quien registra como afiliado a dicha entidad en régimen contributivo.

Adviértaseles que la documental citada, se requiere de manera ***URGENTE E INMEDIATA*** para que obre dentro del trámite de restablecimiento de derechos de la referencia, Lo anterior so pena de hacerse acreedores a las sanciones de art. 44 del C.G.P. (*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*). **Secretaría proceda de conformidad.**

De no ser posible establecer la dirección y/o demás datos de ubicación de las personas antes referidas, la citación deberá realizarse mediante publicación en una página de internet del ICBF por un término de cinco (5) días y por transmisión en un medio masivo de comunicación que incluirá una fotografía de la menor de edad, si fuere posible, de conformidad con lo previsto en el art. 102 del C.I.A. caso en el cual deberá remitirse por secretaría, la fotografía de la menor de edad al Jefe de la Oficina de Comunicaciones del I.C.B.F., sede Nacional con el fin de que sea publicada en medios masivos de comunicación (art. 47 y 102 de la Ley 1098 de 2006). **Adjúntese a dicho oficio los formatos del caso. Secretaría proceda de conformidad.**

Para el cumplimiento de lo anterior **OFÍCIESE** a la la FUNDACION EDUCAR COLOMBIA para que, de manera ***URGENTE E INMEDIATA***, para que remitan fotografía de la menor de edad. **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: OFICIAR al PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., anexar copia de esta providencia. **Secretaría proceda de conformidad.**

SEXTO: OFICIAR al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **Secretaría proceda de conformidad.**

SÉPTIMO: COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal San Cristóbal y/o coordinadora del centro zonal competente y a la FUNDACION EDUCAR COLOMBIA de la ciudad de Bogotá, a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rendir informe pericial para establecer desde cada área, si se superaron las causas que dieron lugar a la medida de restablecimiento de derechos.

En consecuencia, sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el cierre de las diligencias administrativas por cumplimiento de objetivos.

El estudio socio familiar: Debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF. Emitir conclusión e indicando métodos utilizados.

Para tal fin se le concede un término de **cinco (05) días**. Plazo perentorio e improrrogable. **Secretaría proceda de conformidad.**

OCTAVO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia cognoscente del asunto que aquí se trata, esto es a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF del Centro Zonal San Cristóbal Dr. FRANCISCO JAVIER VILLAMIL MICAN, quien podrá intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de

Infancia Adolescencia e igualmente al Agente del Ministerio Público. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOVENO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la defensora de familia adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente.

DECIMO: Respecto a la **VISITA SOCIAL** en aras de un mayor proveer, así como el interés superior de la menor de edad y toda vez que la competencia de este Despacho recae sobre el contenido legal del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, este Despacho ORDENA al ASISTENTE SOCIAL del Despacho realizar:

Visita Social al hogar de la progenitora de NICOL LILIANA GARCIA TELLEZ, en aras de valorar y determinar el estado de las relaciones paterno-filiales y con la familia extensa de la niña, conocer las condiciones personales, habitacionales, familiares y todo lo referente al cuidado, protección, garantía de derechos. Así mismo deberá indicar la eventual pertinencia de modificación de la medida a favor de la menor de edad de ubicación institucional por el reintegro al medio familiar de la progenitora u otro miembro de la familia primaria y/o extensa, si a ello hubiere lugar.

De igual manera deberá conceptuar sobre la modalidad de restablecimiento de derechos más adecuada para la integridad de la niña involucrado en la Litis, atendiendo su interés superior y el vínculo filial con su familia primaria y extensa.

Igualmente se ordena la práctica de entrevista a la menor NICOL LILIANA GARCIA TELLEZ y su progenitora LILIANA INES TELLEZ MUÑOZ, a fin de indagar acerca de las relaciones socio familiares, garantía de los derechos de la menor, factores de riesgo y todo lo concerniente al asunto que aquí se trata; de igual manera deberá conceptuar respecto de las entrevistas practicadas.

DECIMO PRIMERO: De las anteriores disposiciones dese cumplimiento sin que el presente Auto cobre ejecutoria.

DECIMO SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho.

C Ú M P L A S E,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EJAA**

Firmado Por:
Marggy Viviana Arciniegas Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
De 34 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0e6bbf212dc94eae24b1ee27093f26f04d8cc42e617582bcdeca0e5f10de6**

Documento generado en 22/08/2024 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>